



# Resolución Directoral

N° 402-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025



I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 3281-2009-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00004247-2025 y 00004247-2025-1, el Informe Legal N° 00187-2025-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ-jampueroh de fecha 24/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”***.
4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE<sup>1</sup> establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Multas pendientes de pago.
- b) Multas en plazo de impugnación.
- c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.



6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00004247-2025 de fecha 17/01/2025, **PESQUERA YOLY S.A.C.**, presentado por la señorita KATTY KATIA SANCHEZ LOPEZ como representante de la mencionada empresa, ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4° y 5°<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.

8. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 04/03/2011, se resolvió sancionar a la empresa **PESQUERA YOLY S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), poseedora al momento de ocurridos los hechos, de la embarcación pesquera **YOLY** con matrícula **CE-19851-CM**, con **MULTA de 13.92 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PRODUCE (en adelante **RLGP**), al haber dejado de emitir señales de posicionamiento GPS por un intervalo mayor de dos (02) horas, el día 22/04/2009, ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13/08/2014 se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, quedando agotada la vía administrativa.

9. Cabe señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/12/2018 se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad presentada por la administrada, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de

<sup>2</sup> Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desista del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.



# Resolución Directoral

N° 402-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025

Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13/08/2014, **MODIFICANDO** la sanción de **13.92 UIT** a **9.688 UIT**.



10. Asimismo, con Resolución N° 3791-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/04/2019 se **DECLARÓ PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen Excepcional y Temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, **APROBANDÓ LA REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL 59% DE LA MULTA** de **9.688 UIT** a **3.97208 UIT**, no obstante, mediante la Resolución Directoral N° 2637-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/11/2020, se resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO** establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, retrotrayendo la multa a **9.688 UIT** impuesta en la Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/12/2018 .
11. Con **Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/08/2024 se dispuso en su artículo tercero **DECLARAR LA ENMIENDA** del artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/12/2018, **MODIFICANDO LA MULTA** de **9.688 UIT** a **8.074 UIT**.
12. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 02/10/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 2960-2018, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
13. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N°00004247-2025 de fecha 17/01/2025, se verifica que **la administrada** ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT modificada por la Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA y enmendada por la Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0371911 (RP 0385018) de fecha 16/01/2025 por el importe de **S/ 8,640.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, señalado en el literal a)<sup>3</sup> del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.



<sup>3</sup> a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

14. Tras la revisión del escrito de Registro N°00004247-2025 de fecha 17/01/2025, se observó que la solicitud fue suscrita por KATTY KATIA SANCHEZ LOPEZ y según partida electrónica N° 11014150, que adjunta el Certificado de Vigencia emitido por la Zona Registral N° VII, Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP dicha persona dejó de ser Gerente General desde el 18/11/2024 nombrando en su lugar a **ALEJANDRO SULLON SEMINARIO** identificado con **DNI N 02876401** como nuevo Gerente General. Por tal motivo mediante **Carta N° 00000101-2025-PRODUCE/DS-PA** de fecha 17/02/2025 notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>4</sup> en su casilla electrónica asignada el 17/02/2024, y la Carta 00000109-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/02/2025, se le precisó que la solicitud debe ser presentada por el representante de la empresa conforme lo señalado en los artículos 64° y 124° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar la observación indicada.



15. En ese sentido, mediante escrito de Registro N° 00004247-2025-1 de fecha 18/02/2025, **ALEJANDRO SULLON SEMINARIO**, dio respuesta a la Carta N° 00000101-2025-PRODUCE/DS-PA Y 00000109-2025-PRODUCE/DS-PA, ambas de fecha 17/02/2025, suscribiendo la solicitud de acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE señalando su representatividad a sola firma en representación de la empresa PESQUERA YOLY S.A.C.

16. En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa<sup>5</sup>, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial<sup>6</sup>. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

17. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>7</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.

18. En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

19. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, modificada por la Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA y enmendada por la Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI (MULTA)	Sanción: <b>MULTA 13.92 UIT</b>
RD N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA	Sanción: <b>MULTA 9.688 UIT</b>

<sup>4</sup> Cabe señalar que, se verifica la Constancia de Depósito de fecha 17/02/2025 y la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica de fecha 17/02/2025. Por lo cual la notificación fue debidamente diligenciada con fecha 17/02/2025, de acuerdo a lo establecido en el Conforme a la **Directiva General N° 000005-2023-PRODUCE/DM**, en su VI. DISPOSICIONES GENERALES, inciso 6.2 numeral.6.2.1 La Notificación electrónica se inicia con el depósito del documento, por parte de PRODUCE, en la casilla electrónica asignada al usuario, lo que genera automáticamente una constancia de notificación electrónica que acredita la fecha y hora el depósito

<sup>5</sup> Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 13/02/2025.

<sup>6</sup> Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo electrónico de fecha 12/02/2025, se tiene registrado Proceso Judicial N° 04230-2024-0-1801-JR-CA-17, el mismo que se encuentra en estado en ARCHIVO DEFINITIVO. .

<sup>7</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 12/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.



# Resolución Directoral

N° 402-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025



(RETROACTIVIDAD BENIGNA)	
RD N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA (ENMIENDA)	Sanción: <b>MULTA 8.074 UIT</b>
Reducción del 80%	<b>8.074 UIT – 80% = 1.6148 UIT (S/. 8,639.18)</b>

20. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **1.6148 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT<sup>8</sup> para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a de **S/ 8,639.18 (OCHO MIL SEISCENTOS TEINTA Y NUEVE CON 18/100 SOLES)**.
21. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 13/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Reducida	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada <sup>9</sup>
1141-2011-PRODUCE/DIG SECOVI	13.92 UIT	8.074 UIT	1.6148 UIT	10,485.0	0.00	0.00	287.99	11.647.42	11,935.41

22. Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...) ....

“a) **Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses; o b) Fraccionarse hasta en doce (12) cuotas mensuales**”

23. En ese sentido, al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una **deuda** de costas e intereses legales generados por la suma de **S/ 11,935.41<sup>10</sup> (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 41/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el **aplazamiento de pago de la deuda**, correspondiendo otorgar el aplazamiento del pago de la deuda de costas e intereses legales por el plazo máximo de **tres (3) meses**, la misma que deberá ser cancelada hasta el día **28/05/2025**; cabe precisar que el pago de la deuda aplazada deberá ser acreditada conforme a lo estipulado lo estipulado en el acápite a) del numeral 1.5 y 1.6 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

<sup>8</sup> Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5,350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

<sup>9</sup> Al 24/02/2025.

<sup>10</sup> Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.

24. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **la administrada** tiene la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.
25. En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago. c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.
26. Asimismo, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.
27. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior<sup>11</sup>. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>12</sup> y siempre que agraven el interés público<sup>13</sup>.



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **PESQUERA YOLY S.A.C.**, con RUC N° 20445449114, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, modificada por Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA y enmendada por Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA** conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

<sup>12</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

<sup>13</sup> Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de jurisdicción o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



# Resolución Directoral

N° 402-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de febrero del 2025

**MULTA REDUCIDA AL 80% : 1.6148 UIT**

**ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a 1.6148 UIT, impuesta a **PESQUERA YOLY S.AC** con RUC N° 20445449114, a través de la Resolución Directoral N° 1141-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 546-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, modificada por Resolución Directoral N° 8395-2018-PRODUCE/DS-PA y enmendada por la Resolución Directoral N° 2474-2024-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda total por el plazo máximo de **tres (03) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 28/05/2025**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 5°.- PUNTUALIZAR** que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**  
Directora de Sanciones - PA

Mia/jah

